

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-3660** del 28 de Julio de 2016, se renueva un permiso de vertimientos por un término de 10 años para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones de **TINTATEX S.A.** Además, se requiere ajustar el Plan de Contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas

Que a través de la Resolución N° **112-3139** del 16 de julio de 2018, se acogió la propuesta proyecto denominado **"PLAN DE MEJORAMIENTO EN LA GESTION DE VERTIMIENTOS PARA EL SECTOR TEXTIL DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"**, a las sociedades: **CRYSTAL S.A.S., ECOTINTEX S.A., CINTAS TEXTILES S.A. – CINTATEX y TINTORIENTE S.A.S, y TINTATEX S.A.**

Que en el artículo quinto del citado acto administrativo se les informó a las sociedades **CRYSTAL S.A.S, ECOTINTEX S.A.S., y TINTATEX S.A.S.**, que debían presentar de manera anual junto con los informes de caracterización, un informe ejecutivo que describa el avance de las actividades ejecutadas de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin.

Que mediante comunicado N° **CE-03542** del 1 de marzo de 2022, se solicita a la Corporación una prórroga por un año para el debido cumplimiento de la Resolución **112-3139** del 16 de julio de 2018.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada por la sociedad, **ECOTINTEX S.A.S**, mediante el comunicado **CE-03542** del **01 de marzo de 2022, concerniente con una solicitud de prórroga y presentación de un nuevo cronograma en marco del Plan de mejoramiento en la gestión de vertimientos para el sector textil del Oriente Antioqueño**, generándose el **IT-02213** del 4 de abril de 2022, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Mediante la Resolución N°112-3139 del 16 de julio de 2018, se acoge la propuesta proyecto denominado “Plan de mejoramiento en la gestión de vertimientos para el sector textil del Oriente Antioqueño”, con una vigencia de tres (3) años.

Empresas que hacen parte del Plan de Mejoramiento: Crystal SAS, Ecotintex SAS, Tintatex SA y Tintoriente

A continuación, se relaciona el consolidado de los informes de avance remitidos en el marco de dicho Plan de Mejoramiento y sus radicados de evaluación:

Radicado N°	Informe de avances en el marco del "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño N°	Informe técnico de evaluación N°
131-5738 del 17 de julio de 2018	1	112-1465-2019 del 05 de diciembre de 2019
131-8095 del 11 de octubre de 2018	2	112-1465-2020 del 05 de diciembre de 2019
131-1375 del 14 de febrero de 2019	3	
131-3561 del 02 de mayo de 2019	4	
131-7080 del 14 de agosto de 2019	5	
131-9904 del 18 de noviembre de 2019	6	
131-2185 del 03 de marzo de 2020	7	112-1448 del 13 de octubre de 2020
131-6576 del 05 de agosto de 2020	8	
131-6576 del 05 de agosto de 2020	9	
131-9812-2020 del 10 de noviembre de 2020	10	IT-03617-2021 del 23 de junio de 2021
CE-02270-2021 del 10 de febrero de 2021	11	
CE-07459-2021 del 05 de mayo de 2021	12	IT-08351-2021 del 28 de diciembre de 2021
CE-13321-2021 del 04 de agosto de 2021	13	
CE-19327-2021 del 08 de noviembre de 2021	14	
CE-02974-2022 del 21 de febrero de 2022	15	En proceso de evaluación

Mediante el Radicado N° CE-03542-2022 del 1 de marzo de 2022, el Representante Legal de la Sociedad Ecotintex S.A.S., el señor Jaime Toll, solicita a la Corporación una prórroga por un año para el debido cumplimiento de la Resolución 112-3139-2018, es decir, hasta julio de 2023. La solicitud se justifica en lo siguiente:

(...)

- ☐ Elevados costos y atrasos en el transporte de contenedores.
- ☐ Atraso en nacionalización del equipo, debido a trámites ante el ANLA..
- ☐ Elevados costos en el hierro e insumos para obras civiles
- ☐ Dificultades internas para utilizar maquinaria para la construcción y adecuación del lugar..

Adicionalmente, se informa que el porcentaje global de cumplimiento alcanza el 70% y que del último cronograma aprobado se alcanzó un cumplimiento del 28,12%.

Basado en lo anterior la Sociedad Tintatex SA propone un nuevo cronograma, el cua se muestra en la siguiente imagen:

	N°	Descripción	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul
Puesta en marcha (Estabilización)	8	Inicio de Pruebas	X	X											
	9	Confirmación de parámetros iniciales para primeras		X	X										
	10	Caracterización del agua tras 1 semana de pruebas.			X										
	11	Cambios operacionales y pruebas a diferentes				X	X	X							
	12	Nueva caracterización para comprobar el impacto de						X	X						
	13	Informe final.									X				
Puesta en operación (puesta a punto)	14	Calibración final para inicio de operaciones según las								X					
	15	Acondicionamiento para entrega del caudal tratado a								X	X	X			
	16	Caracterización a la entrada y salida de la PTAR 2										X	X		
	17	Cumplimiento normativo.													X

Según el cronograma propuesto, las actividades del Plan de Mejoramiento en la Gestión de Vertimientos para el Sector Textil del Oriente Antioqueño, estaría culminando en el mes de julio del año 2023.

26. CONCLUSIONES:

La empresa ECOTINTEX S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos, el cual fue renovado a través de la Resolución N°112-3659 del 28 de julio de 2016, por un término de 10 años.

La Corporación, aprobó en el año 2018, el Plan de Mejoramiento en la gestión de vertimientos para el sector textil del Oriente Antioqueño, mediante la Resolución N°112-3139 del 16 de julio de 2018, con una vigencia de 03 años.

Según el cronograma propuesto, las actividades del Plan de Mejoramiento en la Gestión de Vertimientos para el Sector Textil del Oriente Antioqueño estarían culminando en el mes de julio del año 2023.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de las funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".

Qué Crecimiento Verde, es una iniciativa liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través del cual se busca definir los insumos y lineamientos de política pública para orientar el desarrollo económico del país hacia el CV en el año 2030, de manera compresiva y acertada, pretendiendo entre otros aspectos Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y de los servicios de los ecosistemas.

Que en el marco del Acuerdo, el comité operativo, CORNARE y CEO generan una metodología para la gestión de banco de ideas y proyectos de mejoras prácticas o implementación de nuevas tecnologías que puedan ser aplicadas por las empresas adheridas al Acuerdo, según sus categorías y nivel de avance en gestión ambiental, a través de: se facilitarán la articulación entre generadores de tecnología para alcanzar mayor eficiencia y proveedores de estas tecnologías, de manera que se logre un acercamiento positivo en la adquisición de la misma, a fin de obtener una minimización de los impactos ambientales negativos generados, bajo la **Línea de Desarrollo Tecnológico e Investigación Aplicada.**

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **IT-02213** del 29 de marzo de 2022, se procederá a adoptar unas determinaciones de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **TINTATEX S.A**, correspondiente a la solicitud de prórroga y al cronograma propuesto en el marco proyecto denominado "Plan de Mejoramiento en la Gestión de Vertimientos para el Sector Textil del Oriente Antioqueño", en el marco del proyecto de Crecimiento Verde "**ACUERDO PARA EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO VERDE Y EL DESARROLLO COMPATIBLE CON EL CLIMA, DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**". liderado por Cornare y la Corporación Empresarial del Oriente Antioqueño – CEO, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de prórroga y el cronograma propuesto por la Sociedad. **TINTATEX S.A** a través del comunicado N° **CE-03542** del 1 de marzo de 2022, en el marco de la implementación del "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño", es decir que se entiende prorrogado por el término de un (01) año más.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las sociedades **TINTATEX S.A**, que la vigencia para la ejecución del *Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*", se extiende hasta el mes de julio del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A** que deberán continuar dando estricto cumplimiento al cronograma aprobado y remitiendo los informes de avance para la verificación trimestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma actividades, planteado de manera individual para cada empresa, en marco de lo establecido en el "*Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*".

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el "*Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*".

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

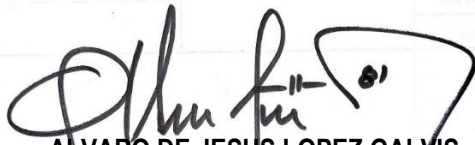
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño
Revisó: Abogada Diana
Expediente: 15.04.2087